



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FONDO DEPARTAMENTAL  
(DAFD)**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH), MEDIANTE FORMULARIOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL DE PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES HAYA DADO A LOS FONDOS QUE SON DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS O AYUDAS SOCIALES**

**INFORME ESPECIAL  
N° 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/ASOCRIDIH-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD):  
ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER  
HUMANO (ASOCRIDIH)**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH), MEDIANTE FORMULARIO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL DE PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES HAYA DADO A LOS FONDOS QUE SON DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS O AYUDAS SOCIALES**

**INFORME ESPECIAL  
N° 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/ASOCRIDIH B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FONDO DEPARTAMENTAL  
(DAFD)**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

### **INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

### **CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

### **CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4-8
---------------------------	-----

### **CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	9
--------------	---

### **CAPÍTULO V**

RECOMENDACIÓN	10
---------------	----

#### **ANEXOS**

- Anexo N° 1
- Anexo N° 2
- Anexo N° 3
- Anexo N° 4
- Anexo N° 5
- Anexo N° 6

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de septiembre de 2019

Oficio N° DMJJPV/TSC-0353-2019

Abogado

**Oscar Fernando Chinchilla Banegas**

Fiscal General de la República

Su Despacho

**Señor Fiscal General de la República:**

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial (Penal) N° 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/ASOCRIDIH-B, derivado de la Investigación Especial practicada los fondos asignados a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), mediante formulario de ejecución presupuestaria a través del fondo social de planificación departamental, fondo de desarrollo departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales, por el período comprendido del 28 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, período en el que se estima fue ejecutado el proyecto correspondientes a limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.

El Informe en referencia, describe los hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa Dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Jose Juan Pineda Varela**  
Magistrado Presidente por Ley

# CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe especial (penal) es producto de una investigación especial practicada a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 8, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2, 6, 7, 8 y 36 del Reglamento de la Ley en referencia, Artículo 131 A del Decreto 141-2017 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018 y en cumplimiento del plan de Auditoría del año 2018 y de la Orden de Trabajo 004-2018-GAE del 15 de octubre de 2018.

### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Los Objetivos Generales de la Investigación Especial fueron:**

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los representantes de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), el Gestor de los fondos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social comunitarios y/o la Secretaría de Finanzas y determinar que los valores asignados a la ONGD, hayan sido invertidos en el proyecto para lo cual fueron concebidos, comprobando, además se haya puesto en práctica el marco legal, así como las prácticas contables y financieras aplicables en este caso.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

### C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial realizada a los fondos asignados mediante ejecución presupuestaria a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), fue planificada para efectuar la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo a cargo de los representantes de la ONGD, el Gestor de los fondos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social comunitarios y/o la Secretaría de Finanzas, cubriendo el período comprendido del 28 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con énfasis en la ejecución de los proyectos:

- Limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, por un monto de Quinientos Mil de Lempiras con 00/Centavos (L.500,000.00), conforme a los formularios de ejecución presupuestaria N° 2243 de fecha 28 de noviembre de 2014.

Sin embargo, en el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no nos permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

No se obtuvo la evidencia documental que respalde la ejecución del proyecto y la liquidación de los fondos tales como:

- Contratos de Servicios
- Planillas de pago a trabajadores
- Información específica de la zona de trabajo, tiempo de ejecución en campo y actividades a ejecutar por la ONGD-Contratista-trabajadores u otros involucrados.
- Fotografías de la zona de trabajo (antes, durante y después)
- Testimonios de los beneficiarios directos y sus representantes.
- La información pertinente, que permitiera realizar las indagaciones de auditoría ante los responsables de la ejecución de los fondos y sus beneficiarios.

#### **D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Los representantes de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), relacionados con este informe se describen en el **Anexo N° 1**.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los diputados del Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los departamentos a los que estos representan, ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaría de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En la mismas mediante los artículos 131-A, 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectúe una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”.

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Razón por la cual se emite la Orden de Trabajo 004-2018-GAE del 15 de octubre de 2018, cuyo propósito es realizar la investigación especial a los fondos transferidos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), para la ejecución del proyecto limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán.

Sin embargo, después de verificar cierta información y documentación relacionada con la ONGD/ASOCRIDIH y los fondos transferidas a esta, nos encontramos con varios factores que incidieron negativamente en el curso de la investigación, impidiendo desarrollar los procedimientos de auditoría planificados, determinando que además estas situaciones dan origen a un hecho con indicios de responsabilidad penal conforme a las normas infringidas, por lo que se procede a emitir el presente informe, el cual contiene el mismo y que se describe en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. **NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARÉ; LA ADECUADA EJECUCIÓN DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIMPIEZA DE CUNETAS Y CALLES EN EL BARRIO LA HOYA, COLONIA TRES DE MAYO Y BARRIO LOS PROFESORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN; LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS GENERALES DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS**

Al efectuar la verificación de la documentación soporte de las transferencias efectuadas a varias ONG'D para la ejecución de proyectos sociales en beneficio de las comunidades más necesitadas a través del Fondo de Desarrollo Departamental, se comprobó que no existe evidencia de que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), haya ejecutado oportuna y adecuadamente los fondos asignados para el desarrollo del proyecto “Limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán” y por el cual en el año 2014 se le transfirió a ASOCRIDIH mediante el formulario de ejecución presupuestaria del gasto F-01 N° 2243 la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/CENTAVOS (L. 500,000.00)**. Asimismo, no se encontró evidencia alguna que acredite que esta haya presentado en tiempo y forma la liquidación de los fondos ante la Secretaría de Finanzas.

**VER ANEXO N° 2** (*Adjunto Formulario de Ejecución Presupuestaria*)

Cabe señalar que los fondos en cuestión fueron gestionados por el Ex Diputado Augusto Domingo Cruz Asencio ante el Congreso Nacional, en el año 2014, conforme a la información detallada en el Escrito de fecha 05 de abril de 2018, presentado por su representante legal Abogado Sixto Aguilar Cruz, sin embargo y después de verificar que la liquidación no se encontraba adjuntan al Escrito en mención, se procedió mediante Oficio DMRPC/TSC-256-2018 de fecha 22 de octubre de 2018 a solicitar la misma a la Licenciada Roció Izabel Tábora, Secretaría de Estado en el Despacho de la Secretaría de Finanzas, por lo que mediante **ACTA DE ENTREGA** de fecha 19 de noviembre de 2018, el Licenciado James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Finanzas, expresa: “...procedo a entregar al Magistrado Presidente Abog. Ricardo Rodríguez Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, las liquidaciones originales debidamente foliadas que a continuación se detallan:

No.	EJECUTOR	PROYECTO	No.-F-01	MONTO	ENTREGADO
...20	Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH)	Limpieza de calle y cunetas	2243	500,000.00	No presentó liquidación

...”

**VER ANEXO N° 3** (*Adjunto correspondencia Tribunal Superior de Cuentas, Representante Legal del Gestor de los fondos y la Secretaría de Finanzas*)



Es importante hacer notar que la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), en fecha 29 de noviembre de 2017, realizó la confiscación de documentos, mediante “Acta de Decomiso o Secuestro” en la cual se incluyen 21 folios útiles correspondientes al formulario de ejecución presupuestaria N° 2243, sin embargo, dichos folios corresponderían expresamente al trámite de aprobación y transferencia de fondos, dada la naturaleza del proyecto y no al soporte que ampare la ejecución y/o liquidación del mismo, lo que confirma lo manifestado por la Gerencia administrativa de la SEFIN.

**VER ANEXO N° 4** (*Adjunto Acta de Decomiso o Secuestro*)

Adicionalmente se procedió a realizar la verificación de la información correspondiente al domicilio de la ONGD y la del representante legal, encontrando que los datos proporcionados por la Dirección de Regulación Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) y por el Gestor, no correspondía y/o fueron insuficientes para su ubicación.

**VER ANEXO N° 5** (*Adjunto correspondencia Tribunal Superior de Cuentas, la DIRRSAC y el Representante Legal del Gestor de fondos*)

Por lo tanto, dichas situaciones incidieron negativamente en la ejecución y alcance de nuestra investigación, ya que estas no nos permitieron efectuar los procedimientos de auditoría para determinar que los recursos asignados hayan sido invertidos íntegramente en los proyectos para lo cual fueron concebidos y en beneficio de las comunidades seleccionadas.

Por lo antes descrito y en vista que la información recopilada no es suficiente ni pertinente para desarrollar nuestro trabajo, este Tribunal Superior de Cuentas se abstiene de opinar respecto a la ejecución del proyecto a cargo de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), con fondos que le fueron asignados mediante F-01 N° 2243, debido a que no se cuenta con información específica de los trabajos desarrollados en la ejecución del proyecto, así como los nombres y direcciones domiciliarias de los participantes en la ejecución (trabajadores, líderes de las comunidades, etc.) sumado que a pesar de nuestro esfuerzo no se localizó a los representantes legales de la ONGD del período y a los actuales, para que brindaran la información y documentación necesaria y rindieran las declaraciones y/o alegaciones pertinente.

**INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN:**

- **CÓDIGO PENAL**

**TITULO II, EL DELITO, ARTÍCULO 13.-** El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas atendidas sus circunstancias y la situación personal del delincuente; y solo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley.

**CAPÍTULO VI MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ARTÍCULO 370.-** El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo, o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil (L.1,000.00) Lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también a los directivos de sindicatos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia o deportivas y, en general a todas las entidades civiles análogas.

- **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.** Esta Ley se aplicará. 1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) A toda persona no comprendida en los numerales anteriores, cualquier sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión o administren bienes fiscales se aplicarán las disposiciones de esta Ley en cumplimiento de las normas técnicas específicas que para el efecto se emitan por el Órgano Rector.

**ARTICULO 125.- SOPORTE DOCUMENTAL.** Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberá tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soportan las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

- **DECRETO No. 360-2013: DE LOS INGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, CAPITULO IV, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA, ARTICULO 36.-** Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas última deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

- **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 31.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes: 1) ...; 2) ...; 3)

Conocer las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente...

**ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO.** El control interno tiene los objetivos siguientes: 1) Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios; 2) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; 3) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y, 4) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 81.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-** Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

- **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**Artículo N° 7 Liquidaciones.** - Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento registrará de la siguiente manera:

a) Toda institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoría Interna del congreso Nacional.

b) Las instituciones que hayan recibido algún desembolso del Fondo de Desarrollo Departamental en el presente año y años anteriores, deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación:

c.1 Facturas de Compra (sin alteración) o Contratos.

c.2 Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).

En caso de que no se presente la liquidación correspondiente, no se podrá asignar fondos para el año siguiente.

Mediante Oficio DMRPC/ TSC-256-2018 de fecha 22 de octubre de 2018, el responsable de la investigación solicitó a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, las liquidaciones correspondientes a los fondos asignados a las ONG'D antes detalladas, por lo que mediante **ACTA DE ENTREGA** de fecha 19 de noviembre de 2018, el Licenciado James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Finanzas, expresa: "...procedo a entregar al Magistrado Presidente Abog. Ricardo Rodríguez Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, las liquidaciones originales debidamente foliadas que a continuación se detallan:

No.	EJECUTOR	PROYECTO	No.-F-01	MONTO	ENTREGADO
...20	ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO (ASOCRIDIH)	Limpieza de calles y cunetas	2243	500,000.00	No presentó liquidación

**VER ANEXO N° 6** (*Adjunto correspondencia Tribunal Superior de Cuenta y la Secretaría de Finanzas*)

## COMENTARIO DEL AUDITOR

- La información proporcionada por el Gestor y por la Dirección de Regulación Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), referente al domicilio de la ONGD y sus representantes no fue suficiente para poder localizarlo y solicitar la documentación e información de los proyectos en mención.
- El período de evaluación establecido en el presente informe, corresponde a las fechas establecidas en los formularios de ejecución presupuestaria del gasto (F-01), sin embargo, este no necesariamente corresponderá al período en que se llevaron a cabo todas las operaciones del proyecto.

El no contar con evidencia que justifique la inversión de fondos asignados a la ONGD/ASOCRIDIH, que acredite la presentación de las liquidaciones ante las Entidades correspondientes, provocó que no se evaluara la documentación soporte que corresponda a la ejecución del proyecto, por ende, que se desconozca si la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/CENTAVOS (L. 500,000.00)** transferida a la ONGD fue invertida adecuadamente en la ejecución del mismo, lo que amerita la determinación del indicio de responsabilidad penal por el delito de malversación de caudales públicos en perjuicio de los fondos asignados para la realización del proyecto de limpieza de cunetas y calles en el barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores, en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

De la Investigación Especial practicada a los fondos asignados a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH), mediante formulario de ejecución presupuestaria del gasto F-01 N° 2243 a través del fondo social de planificación departamental, fondo de desarrollo departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales, por el período comprendido del 28 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, período en el que se debió ejecutar el proyecto correspondientes a la limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

- Debido a la falta de información oportuna de los representantes de la ONGD/ASOCRIDIH, le fue imposible al Tribunal Superior de Cuentas, realizar todas las solicitudes de información, documentación y/o aclaraciones pertinentes respecto a la ejecución del proyecto correspondientes a la Limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.
- Debido a que el Tribunal Superior de Cuentas, no tuvo a la vista, la documentación soporte de los trabajos desarrollados en la ejecución del proyecto correspondientes a la limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, este Ente no logró realizar la verificación del sustento documental de las operaciones ejecutadas por la ONGD/ ASOCRIDIH, por lo cual se abstiene de opinar respecto a los saldos transferidos a esta y que ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/CENTAVOS (L.500,000.00)**.

Por lo antes descrito este Tribunal Superior de Cuentas, determina que existen méritos para acreditar que existen indicio de responsabilidad penal por el delito de malversación de caudales públicos en perjuicio de los fondos asignados a la Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH) para la realización del proyecto de limpieza de cunetas y calles en el barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores, en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado de la no existe evidencia documental que amparé; la adecuada ejecución de fondos para el desarrollo del proyecto limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; la presentación de la liquidación ante la Secretaría de Finanzas y la información correspondiente a los datos generales de los responsables de la ejecución de los fondos, provocando que se desconozca si efectivamente los fondos fueron invertidos correctamente para el bien común de los miembros de las comunidades.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2019.

**Wendy Carolina Baca Turcios**  
Auditor

**Hector Orlando Iscoa Quiroz**  
Gerente de Auditorías Especiales